100-26

DECRECTO No. 0061 DE 2020 30 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación*** *y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*[1]*".*

Que así mismo, el apartado normativo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que "*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias* (...)"; con el propósito de satisfacer de manera inmediata las necesidades administrativas, de acuerdo con los principios, y fines del Estado.

Que igualmente, el Art. 12 ibídem prescribe que "*los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, ***la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo***". (Negrillas fuera del texto)

Que en ese orden de ideas, atendiendo a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la función pública, y en aras de velar y contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración, y teniendo en cuenta que dentro de la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena, existe una dependencia encargada de liderar y velar por el cumplimiento de los procesos contractuales, se hace conveniente delegar en la Oficina de Contratación las competencias en materia contractual. De conformidad a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

[1] Constitución Política Colombiana, Artículo 209.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a la parte motiva del presente acto, **DELÉGUESE** en el Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, la realización de todos los actos procedimentales en materia precontractual, contractual y pos-contractual relacionados con las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa, Contratación de Mínima Cuantía, Prestación de Servicios, de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, Contratos Administrativos y Convenios de cualquier naturaleza o modalidad, que se encuentran atribuidas por Ley al Gobernador del Departamento del Magdalena, en lo que se refiere a todas las actividades inherentes al proceso de contratación pública; al igual a todas aquellas que se requieran según lo dispuesto en la legislación vigente y en el manual de contratación de la entidad para la celebración, ejecución, adición, modificación, prórroga, terminación, liquidación y el ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos, y las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes y los que llegaren a suscribirse en desarrollo del proceso delegado, atendiendo los principios de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

PRÁGRAFO 1: El Jefe de la Oficina de Contratación queda facultado para solicitar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el cual será requerido ante el Profesional Especializado de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

PRÁGRAFO 2: Para el cumplimiento eficaz del procedimiento delegado, el Jefe de la Oficina de Contratación, queda facultado para reconocer el gasto y ordenar los pagos originados en la ejecución de los actos administrativos que suscriba, conforme a las facultades otorgadas, previo el lleno de las formalidades legales correspondientes.

PRÁGRAFO 3: El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que reglamentan la actividad precontractual, contractual y pos-contractual de la Gobernación del Departamento del Magdalena, actuando con transparencia y probidad.

PRÁGRAFO 4: Los actos administrativos que en ejercicio de la presente delegación expida el funcionario delegatario, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos que procedan contra estos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La radicación y fecha de los actos administrativos que se produzcan en virtud de las funciones delegadas, será la que lleve el Despacho del

0061 -- 30 ENE. 2020 100 -

Gobernador del Departamento del Magdalena, y deberán contar con la revisión previa del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO: La custodia de los contratos originales estará en cabeza del Jefe de la Oficina de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DELEGACIÓN. – Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6° y 10° de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno y el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica ejercerán el control y seguimiento de las facultades delegadas, quienes deberán implementar reuniones periódicas de seguimiento a las funciones delegadas, de lo cual se levantará actas y se dejará constancia escrita de dichas sesiones.

ARTÍCULO CUARTO: La delegación efectuada a través del presente Decreto, será ejercida por el funcionario delegatario en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 30 ENE. 2020

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena

Proyecto y Revisó:
CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON
Jefe Oficina Asesora Jurídica